



Expediente: **050020345894**  
Radicado: **RE-03691-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/09/2025** Hora: **10:38:44** Folios: **14**



## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a las denuncias ambientales con radicados SCQ-133-1109-2025, SCQ-1115-2025 y SCQ-133-1122-2025 del 04 de agosto de 2025, en la cual indicaban “*Queja por movimiento de tierra para construcción de una vía*”, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 15 de agosto de 2025.
2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico **IT-06150-2025 del 05 de septiembre de 2025**, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 3. Observaciones:

#### Situación encontrada:

En atención a la denuncia recibida, el 04 de agosto de 2025 se llevó a cabo una visita técnica el día 15 de agosto de 2025 a los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria (FMI) 002-331, 002-8212 y 002-10693, además del predio identificado con PK: 0022001000000100098, el cual aparece con FMI: null en la base de datos corporativa. Estos predios se ubican en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral y corresponden a las siguientes coordenadas geográficas:

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
FMI: 002-331	-75	25	26.180	5	49	15.269	2137
FMI: 8212	-75	25	22.994	5	49	20.629	2210
FMI: Null	-75	25	19.421	5	49	16.691	2187
FMI: 10693	-75	25	17.760	5	49	18.842	2199



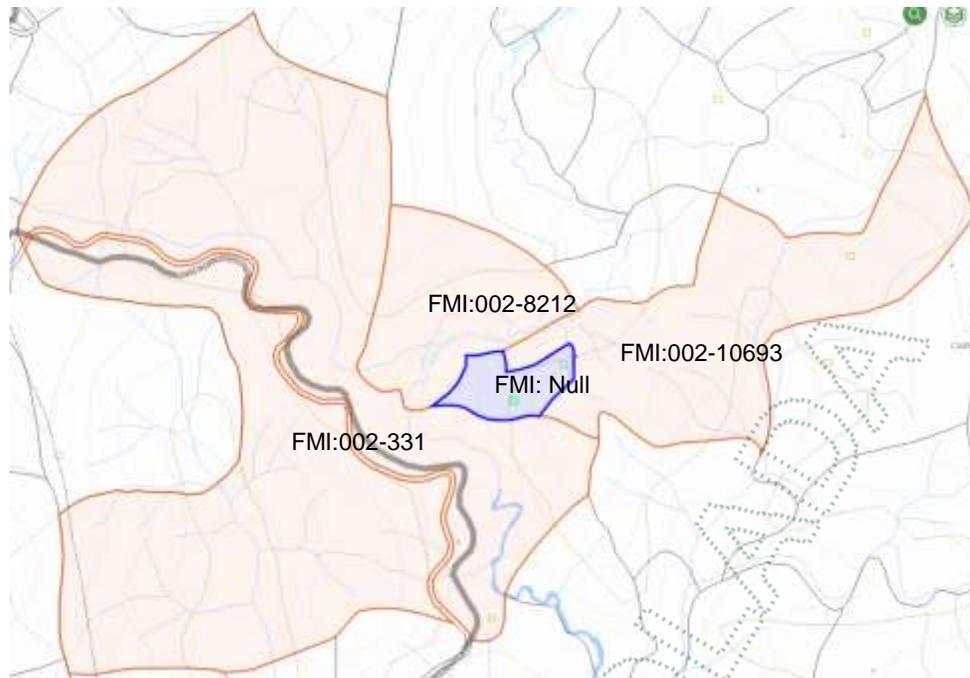


Imagen 1. Predios identificados con las afectaciones ambientales

Durante el recorrido se identificaron diversas afectaciones ambientales generadas por actividades antrópicas al interior de los predios, entre ellas:

- *Movimiento de tierra: apertura de vías y explanaciones con presencia de taludes inestables y disposición inadecuada de material de arrastre.*
- *Contaminación del agua: aporte de sedimentos y material fino a las fuentes hídricas cercanas, producto del movimiento de tierra y la falta de medidas de control.*
- *Tala: remoción de individuos leñosos pertenecientes a coberturas secundarias en proceso de sucesión natural.*
- *Quemas: evidencias de quema reciente de cobertura vegetal, generando emisiones atmosféricas y afectación a la regeneración natural.*
- *Retiro de fuentes hídricas: ausencia de fajas de protección y afectación en zonas de ronda hídrica.*
- *Intervención de cauce: paso de maquinaria pesada y disposición de material dentro de los cauces.*

A continuación, se describen en detalle las afectaciones observadas por recurso ambiental.

- *Movimiento de tierra y apertura de vías*

En los cuatro predios recorridos se evidenció movimiento asociado a la apertura de vías internas para el acceso y adecuación de terrenos destinados al cultivo de aguacate. Dichas intervenciones incluyeron cortes lineales con anchos y profundidades variables, conformación de taludes sin obras de contención, sin medidas de estabilización, control de aguas lluvias o retención de sedimentos. Estas condiciones incrementan la susceptibilidad a procesos erosivos y a deslizamientos, especialmente en época de lluvias.

Durante la visita se encontró maquinaria pesada (retroexcavadora) presuntamente averiada, por lo que la Secretaría de Planeación e infraestructura y autoridad policiva ordenaron la suspensión inmediata de actividades, hasta tanto los responsables gestionen o presente los permisos requeridos.

El trazado identificado inicia en la vía La Ceja – Abejorral, atraviesa los predios con FMI 002-331 y 002-8212, se continua por 250 metros hasta llegar al predio ubicado en el costado sur de la quebrada Los Chorros (Tramo 1) se atraviesa pasa por los predios con FMI: 002-Null y 002-10693, este tramo cuenta con una longitud aproximada de 450 metros, en el costado sur de la fuente hídrica Los Chorros.



*Imagen 2. Tramo 1: Costado sur de la fuente Los Chorros.  
Fuente: Secretaría de Planeación e Infraestructura, Alcaldía de Abejorral.*

*En el costado norte de la quebrada Los Chorros (Tramo 2), se identificó una apertura adicional de 786 m, atravesando los predios con FMI 002-8212 y 002-331. En ambos tramos se verificó la disposición inadecuada del material removido, depositado sobre las laderas y, en algunos puntos, directamente hacia la fuente hídrica, generando procesos de sedimentación.*



*Imagen 3. Tramo 2: Costado norte de la fuente Los Chorros.  
Fuente: Secretaría de Planeación e Infraestructura Alcaldía de Abejorral.*

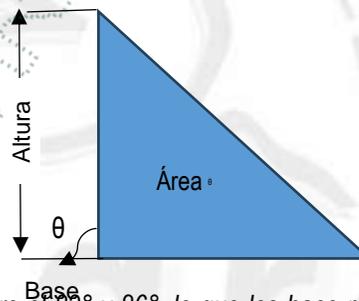
*Al comparar registros históricos en Google Earth, se verificó que para el año 2023 (Imagen 4), ya existía una apertura de vía coincidente con el trazado observado en el costado sur de la fuente Los Chorros. Sin embargo, durante la visita de verificación (imagen 2) se constató la ejecución reciente de movimientos de tierra en el trazado previo y la disposición inadecuada del material removido.*



Imagen 4. Trazado de la vía en el costado norte de la fuente Los Chorros en el 2023.  
Fuente: Google Earth

Durante el recorrido se efectuaron mediciones de las cortes generadas en el terreno, con el fin de determinar la altura de los taludes, la base (pie), el ángulo de inclinación ( $\theta$ ) y área de las secciones transversales. Parámetros empleados para evaluar la estabilidad del terreno y calcular los volúmenes de material intervenido.

Altura (m)	Base (m)	$\theta$	Área (m <sup>2</sup> )
3.18	0.35	83.72°	4.29
5.66	0.70	82.95°	7.64
2.98	0.30	84.26°	4.02
4.19	0.35	85.22°	5.66
5.17	0.55	83.93°	6.98
<b>Promedio del área de corte</b>			<b>5.72</b>



Los cálculos muestran que los taludes tienen inclinaciones entre el 82° y 86°, lo que los hace prácticamente verticales con suelos de textura arcillosa, condición altamente inestable, con probabilidad de desprendimientos y colapsos. Con base en las áreas de sección transversal, se calculan los volúmenes de suelo removido que asciende a 7.067,45 m<sup>3</sup>, y fueron depositados de manera inadecuada en las laderas, alcanzando en algunos puntos las fuentes hídricas y generando procesos de sedimentación en las fuentes presentes en el predio.

Las actividades desarrolladas incumplen con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, el cual establece los criterios técnicos y ambientales para los movimientos de tierra, identificándose que:

- No se realizó manejo diferenciado de la capa vegetal ni de la ceniza volcánica, la cual debía ser aislada, protegida con material impermeable y utilizada posteriormente en procesos de revegetalización y control de erosión.
- Se identificaron taludes con alturas superiores a tres (3) metros y pendientes cercanas a lo vertical, sin respaldo de estudios geotécnicos ni medidas de estabilidad.
- Los cortes y llénos no cuentan con protección impermeable ni revegetalización para prevenir erosión y deslizamientos.
- No se evidenciaron obras para conducir aguas superficiales ni control de sedimentos, lo que ocasiona aporte directo a la quebrada Los Chorros.
- Las intervenciones no se ejecutaron por etapas ni con medidas de manejo ambiental progresivo.
- El material removido fue depositado sobre laderas y en zonas de ronda hídrica, generando procesos de sedimentación.

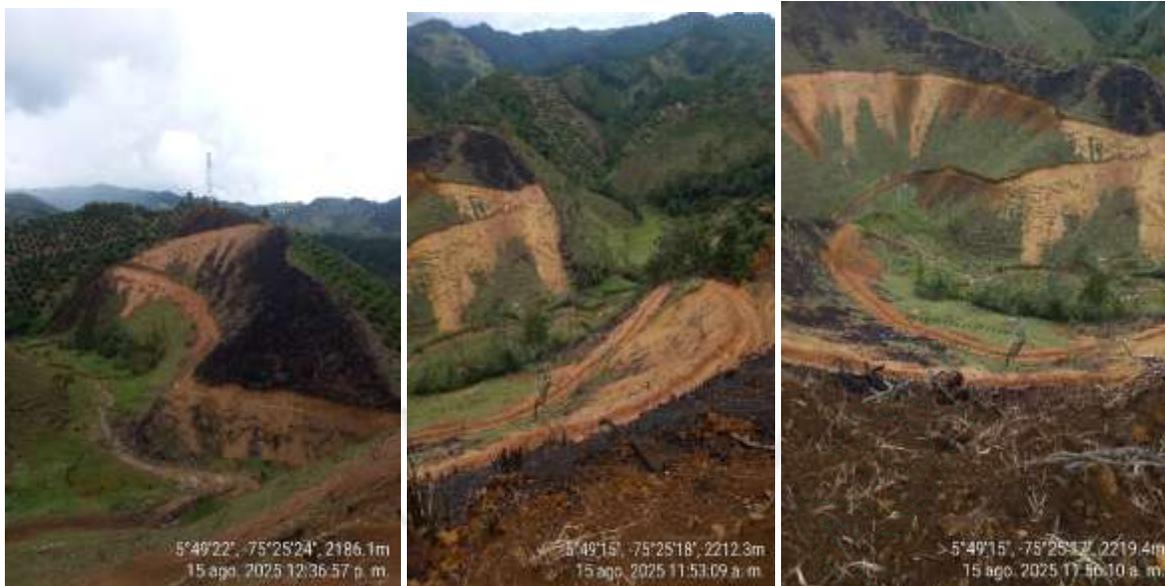


Imagen 5. Algunos tramos 1 y 2 de movimiento de tierra

En conversación telefónica, el señor Santiago Arcila Vidal informó que contaba con permiso de movimiento de tierra otorgado por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Abejorral. No obstante, no contaba con la Resolución en el predio para determinar la vigencia. En las bases de datos Corporativas se identificó un Plan de Acción Ambiental (PAA) está radicado con número 112-4416-2020 del 16 de octubre de 2020.

Es necesario que la parte interesada presente estudios geotécnicos que definan el manejo adecuado de los taludes de corte con alturas superiores a tres (3) metros. Estos estudios deberán detallar las medidas de estabilidad, compensación y mitigación orientadas a garantizar la seguridad de las obras y la reducción del riesgo de deslizamientos, considerando lo establecido en el Acuerdo 265 de 2010. Asimismo, deberán incluir las acciones correctivas aplicables a los taludes con ángulos de inclinación elevados, con el fin de prevenir procesos erosivos y posibles fallas en el terreno.

Con el radicado SCQ-133-1280-2025, la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Abejorral, allega informe de la visita realizada relacionada al movimiento de tierra. A pesar de que solo relacionan el predio don FMI: 002-331, se puede observar por la fotos y medidas que involucra a todos los predios relacionados anteriormente. Entre las acciones y recomendaciones que se encuentra en informe se resalta:

- **Se ordenó la suspensión inmediata de las labores al conductor de la maquinaria hasta tanto el propietario gestione y presente los permisos urbanísticos y ambientales correspondientes.**
- **Se solicita al propietario allegar ante la Secretaría de Planeación e infraestructura: la licencia para movimiento de tierra (con planos, diseños y estudio de estabilidad de taludes).**

Además, concluyen:

“... los taludes generados en el movimiento de tierra no cumplen con criterios mínimos de estabilidad geotécnica, presentando pendientes promedio de 0.11H:1V, condición que los hace altamente susceptibles a procesos de inestabilidad y posibles deslizamientos. Ante esta situación, se considera urgente la implementación de medidas de estabilización, entre ellas la conformación de taludes más tendidos, la disposición de sistemas de drenaje para el adecuado manejo de aguas superficiales y subterráneas, así como la revegetación con especies apropiadas que favorezcan la protección del suelo y la reducción de procesos erosivos...”

### **Contaminación del agua:**

La disposición inadecuada de los 7.067,45 m<sup>3</sup> de suelo removido sobre laderas que drenan hacia las fuentes hídricas constituye un riesgo ambiental significativo. En ausencia de medidas de control, como se encontró en el predio los sedimentos van a ser arrastrados progresivamente por la escorrentía superficial hasta el cauce, ocasionando impactos directos sobre la calidad y funcionalidad del recurso.

Entre los principales efectos identificados se encuentran:

1. Incremento de la turbidez y deterioro de la calidad físico-química del agua.
2. Colmatación del lecho con alteración de los procesos de infiltración y almacenamiento hídrico.
3. Disminución del oxígeno disuelto, afectación de hábitats acuáticos y limitación a la movilidad y reproducción de especies icticas.
4. Reducción de la capacidad hidráulica del cauce, aumentando el riesgo de desbordamientos e inundaciones.

De esto impactos se pudo observar que la fuente ya presenta el 1 y el 2. Estos impactos se intensifican en los sectores donde no existe cobertura vegetal nativa en las franjas de protección, ya que la ausencia de raíces que estabilicen el suelo y regulen la escorrentía favorece la erosión, reduce la resiliencia ecológica y acelera la degradación de la cuenca.



Imagen 6. Evidencia de sedimentación y erosión en la margen de la fuente hídrica, en predio ubicado aguas arriba de los señalados en la denuncia.

Adicionalmente, durante el recorrido se constató que la sedimentación de la fuente no proviene únicamente de las intervenciones descritas en los predios visitados. En el predio ubicado aguas arriba —antes del ingreso al área objeto de la denuncia— se evidenciaron procesos avanzados de erosión en las márgenes y altos niveles de sedimentación en el cauce (Imagen 7). En este sector tampoco se observan franjas de retiro ni coberturas protectoras, lo que incrementa de manera significativa la carga de sedimentos que recibe la quebrada. Esta situación, sumada a los aportes provenientes de los predios intervenidos, agrava el deterioro de la fuente hídrica y hace necesario implementar medidas inmediatas para detener la generación y transporte de sedimentos hacia el cauce.



Imagen 7. Estado de la fuente Los Chorros aguas arriba

**Tala de flora nativa:**

La intervención se localiza en el sector sur del polígono mostrado en la Imagen 1, al sur de la quebrada Los Chorros, en los predios identificados con FMI 002-8212, 002-10 y Null. En esta zona se constató la tala de flora nativa, con algunos individuos de regeneración de especies forestales introducidas, dentro de un polígono estimado en 1,19 hectáreas. El área estaba conformada principalmente por coberturas de bosque secundario en proceso de sucesión natural, lo que indica la presencia de diferentes estratos vegetales y especies pioneras y secundarias con funciones de protección de suelos, regulación hídrica y soporte de hábitats para fauna asociada.

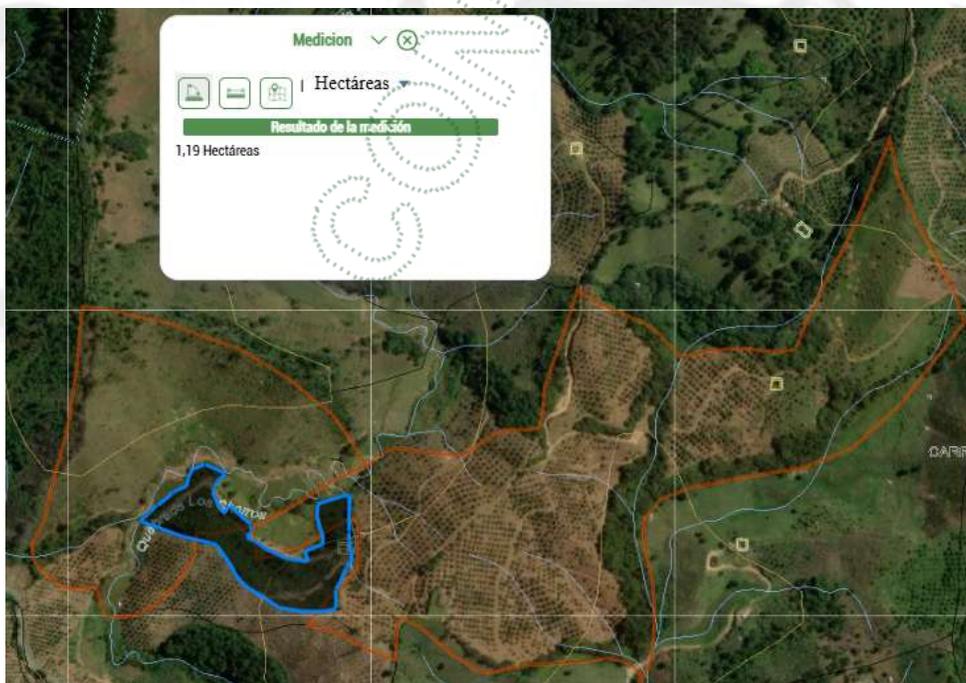


Imagen 8. Polígono de tala al sur de la quebrada Los Chorros de vegetación secundaria.

Se estima la cantidad de individuos mediante los siguientes cálculos:

**Área de muestreo:**

Cada parcela mide  $5 \times 5 \text{ m} = 25 \text{ m}^2$ .

Se levantaron 13 parcelas, para un total de  $175 \text{ m}^2$  muestreados.

**Densidad de individuos:**

Total, individuos registrados en las 7 parcelas: 17

Densidad estimada:  $\sim 971$  individuos/ha

Número estimado de individuos talados en el polígono (1,19 ha):  $\sim 1.156$

Se observó que la cobertura fue primero sometida a quema y posteriormente a tala, encontrándose tocones con diámetros entre 13 cm y 82 cm. En total se establecieron siete parcelas de  $5 \times 5 \text{ m}$  dentro del polígono de 1,19 ha, registrándose 17 individuos en  $175 \text{ m}^2$ . Esta cifra corresponde a una densidad aproximada de 971 individuos por hectárea, lo que permite inferir que en el área intervenida se talaron alrededor de 1.156 individuos, entre especies arbóreas nativas y forestales introducidas. La variación en la densidad observada —con parcelas de mayor abundancia y otras con baja o nula presencia de tocones— sugiere que el polígono presentaba coberturas en diferentes estados de sucesión, desde sectores con bosque secundario más avanzado hasta áreas dominadas por vegetación arbustiva y herbácea, con baja representación de especies leñosas.

La composición florística observada en los tocones y en la vegetación remanente evidencia que el área correspondía a un bosque secundario andino con presencia de especies pioneras y secundarias, en diferentes etapas de regeneración. Entre las especies nativas registradas se identificaron *Clusia sp.*, *Cavendishia sp.*, *Myrsine coriacea*, *Baccharis sp.*, *Clibadium sp.*, *Miconia sp.*, *Tibouchina lepidota* (siete cueros), *Cecropia sp.* (yarumo) y *Vismia baccifera* (punta de lanza), además de especies forestales introducidas como *Cupressus lusitanica* (ciprés), *Pinus patula* (pino pátula) y *Eucalyptus sp.* (eucalipto). Esta composición, junto con los diámetros registrados, indica la existencia de un estrato arbóreo consolidado acompañado por un estrato arbustivo denso, característico de coberturas de sucesión media a avanzada, que proveían funciones de estabilización del suelo, regulación hídrica y hábitat para fauna.





Imagen 9. Detalle de la cobertura afectada por tala y quema, con restos de individuos.

En los árboles testigo se constató la presencia de epífitas y rupícolas en veda, como orquídeas, bromelias y hepáticas, lo que confirma la existencia de microhábitats húmedos y sombreados característicos de bosques conservados. Asimismo, se identificó un capote de 12 cm de espesor, indicador de acumulación de materia orgánica, fundamental para la fertilidad del suelo y la retención de humedad.



Imagen 9. Polígono de tala al norte de la quebrada Los Chorros.

En el sector norte de la quebrada Los Chorros se identificó el aprovechamiento de árboles aislados, tanto de especies nativas como de forestales introducidos, principalmente *Cupressus lusitanica* (ciprés) y algunos individuos de *Pinus patula*. Estos últimos corresponden a procesos de regeneración natural asociados a antiguos cultivos forestales. En el área se observa una heterogeneidad en la cobertura: algunas zonas presentan mayor densidad arbórea y podrían clasificarse como vegetación secundaria en distintos estados de sucesión, mientras que otras áreas corresponden a pastos arbolados, donde el aprovechamiento consistió en la tala directa sin quema previa. En sectores con coberturas más densas se evidenció que primero se aplicó fuego para eliminar la vegetación acompañante y posteriormente se realizó la corta de los individuos leñosos. Se estima la cantidad de individuos mediante los siguientes cálculos:

**Área de muestreo:**

Cada parcela mide  $5 \times 5 \text{ m} = 25 \text{ m}^2$ .

Se levantaron 7 parcelas, para un total de  $325 \text{ m}^2$  muestreados.

**Densidad de individuos:**

Total, individuos registrados en las 13 parcelas: 23

Densidad estimada:  $\sim 708$  individuos/ha

Número estimado de individuos talados en el polígono (5,58 ha):  $\sim 3950$

En total se establecieron 13 parcelas de  $5 \times 5 \text{ m}$  dentro del polígono de 5,58 ha, registrándose 23 individuos en  $325 \text{ m}^2$ . Al extrapolar a la superficie total del área intervenida, estimada en 5,58 hectáreas, el número de árboles posiblemente talados asciende a 3.950 individuos, entre especies nativas y forestales introducidas.

Cabe aclarar que dentro del área evaluada existe un sector de aproximadamente 1,5 hectáreas en el que únicamente se realizó una entresaca selectiva de individuos, sin que se evidenciara un aprovechamiento intensivo de especies maderables. No obstante, en el resto del polígono la presión sobre la cobertura fue mayor, generando una alteración significativa sobre la regeneración secundaria, que en varios sitios estaba compuesta por flora nativa en proceso de sucesión hacia bosque secundario alto. Esta condición, sumada a la mezcla con especies forestales como *Cupressus lusitanica* y *Pinus patula*, permite inferir que el área al momento de la intervención correspondía a una matriz de pastos arbolados y vegetación secundaria en mosaico, con potencial de transición hacia coberturas boscosas de mayor complejidad estructural.

Adicionalmente, se observaron troncos talados y parcialmente quemados arrumados en cercanías a la fuente hídrica, lo que aumenta la susceptibilidad de los residuos a ser arrastrados hacia el cauce. La suma de estas evidencias permite inferir que el área afectada correspondía a un bosque secundario andino con especies nativas de alto valor ecológico y elementos de plantaciones introducidas, cuya cobertura cumplía un papel importante en la provisión de servicios ecosistémicos como la protección de la ronda hídrica, la conservación de hábitats y la estabilización del terreno.

**Quema**

En el área de influencia de la quebrada Los Chorros se identificaron dos polígonos con intervención mediante quema de coberturas vegetales. El primero, localizado al norte de la quebrada, tiene un área aproximada de 3,46 hectáreas, mientras que el segundo, ubicado al sur, corresponde a 1,24 hectáreas. Las coberturas afectadas incluyen procesos de sucesión secundaria alta y baja, así como pastos arbolados, evidenciándose al menos tres conatos de incendio en puntos distintos, dos de ellos separados por el cauce. Cabe resaltar que dichos focos se encuentran a más de 250 metros de la vía principal, lo que sugiere que la ignición fue intencional y orientada a la preparación del terreno.

Durante la visita se identificaron posibles refugios de fauna, entre ellos una cueva asociada a un armadillo (*Dasyus sp.*), lo que permite inferir que las quemas y posteriores talas impactaron directamente a especies de baja y mediana movilidad; al no encontrarse señales de ahuyentamiento previo. Esto, sumado a la pérdida de cobertura vegetal, incrementa la vulnerabilidad de la fauna silvestre residente y limita su capacidad de desplazamiento hacia hábitats cercanos.



Imagen 10. Polígono de conato de incendio al norte de la quebrada Los Chorros.



Imagen 11. Polígono de conato de incendio al sur de la quebrada Los Chorros.

Si bien en el sitio el señor Henry Botero (mayordomo) y vía telefónica el señor Santiago Arcila manifestaron no tener claridad sobre el origen de los incendios ni relación con los hechos, el informe oficial contradice estas declaraciones. De acuerdo con el radicado CE-14343-2025, remitido por la Inspección de Policía de Abejorral mediante oficio 031-376, y con base en lo reportado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral, se documentaron los hechos y se dejó constancia en los siguientes términos:

“...me permito poner en su conocimiento un evento de quena no controlada el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025) en jurisdicción de este municipio...”

“El hecho fue reportado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a las doce horas y treinta minutos (12:30 p.m.), señalada como el lugar de ocurrencia la vereda La Labor, sector Las Yeguas, identifica con coordenadas 5°49'23.2" N y 075°25'27.6" W, predio cuyo propietario o responsable es el señor Gustavo Alberto Arcila Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.711. La atención de la emergencia estuvo a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral, quienes arribaron al sitio alrededor de la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), verificado la presencia de quemas activas sobre material vegetal resultante de labores de rocería. Según manifestaciones recogidas en el lugar, la finalidad de dichas quemas sería la preparación del terreno para la siembra de cultivos de aguacate...”

“...las acciones de control incluyeron inspección y monitoreo del área afectada, verificación de focos activos de fuego y registro de la quema no controlada por parte de particulares, manteniendo el seguimiento hasta las seis y diez de la tarde (6:10 p.m.). Adicionalmente, se dejó constancia de que, con posterioridad a la atención inicial, se evidenció la continuación de las quemas sin ningún tipo de medida preventiva, lo que configura un riesgo latente de nuevos incendios...”

De acuerdo con lo reportado por el Cuerpo de Bomberos, los riesgos ambientales derivados de estas quemas comprenden:

“Contaminación atmosférica por emisiones de humo y partículas.  
 Pérdida de la biodiversidad en la zona afectada.  
 Degradación del suelo por exposición y pérdida de cobertura vegetal.  
 Alteración del ciclo hídrico local.  
 Contribución al aumento de gases de efecto invernadero”



Imagen 12. Posible refugio de fauna encontrado en el polígono sur.

Adicionalmente, desde un punto de vista técnico, debe considerarse que la quema de coberturas secundarias y pastos arbolados no solo elimina la biomasa aérea, sino que también deteriora las propiedades físico-químicas del suelo, favoreciendo la pérdida de nutrientes y la compactación superficial. Esto interfiere con los procesos de regeneración natural y reduce la capacidad del ecosistema para recuperar sus funciones ecológicas, particularmente en un contexto donde las pendientes pronunciadas facilitan procesos erosivos y sedimentación aguas abajo.

El uso del fuego como método de intervención no solo altera la dinámica ecológica, sino que también afecta la integridad del suelo, reduce su fertilidad, incrementa el riesgo de erosión, y puede eliminar semillas en latencia. Todo ello representa un impacto negativo tanto para la flora como para la fauna de baja movilidad, que no logra escapar de este tipo de disturbios.

#### **Margen de retiro de la fuente**

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, y considerando además que las afectaciones a la fuente se ven agravadas por la ausencia de una zona de amortiguación, durante el recorrido se pudo establecer que por los predios objeto de intervención atraviesan dos fuentes hídricas de orden 2 que confluyen entre sí. La quebrada denominada Los Chorros divide los predios con FMI 002-8212 y el predio sin FMI, mientras que la otra fuente, sin denominación oficial, se localiza entre los predios con FMI 002-331 y 002-8212.

Se evidenció que al menos el 44% del tramo de la quebrada que atraviesa los predios afectados no cuenta con las fajas de protección necesarias para garantizar la conservación de la ronda hídrica, situación que contraviene

lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, el cual define los retiros obligatorios frente a fuentes hídricas. Este déficit de protección es especialmente crítico en la zona baja de la apertura de vías, donde la topografía y las pendientes favorecen la llegada continua de sedimentos al cauce. De no implementarse medidas inmediatas de control, los procesos de colmatación, pérdida de calidad de agua y degradación del ecosistema acuático se intensificarán.



Imagen 13. Fotografías del estado de la fuente en diferentes y puntos y afectaciones.

Entre las medidas de mitigación a considerar se encuentran la construcción de trinchos en puntos estratégicos para retención de sedimentos, la instalación de geotextiles para estabilización de taludes y control de erosión, así como la siembra de especies vegetales de rápido crecimiento que permitan fortalecer las márgenes y aportar cobertura en el corto plazo.

En este sentido, y con el fin de conservar la calidad del agua y garantizar la integridad ecológica de la fuente, se procederá a delimitar la ronda hídrica mediante trabajos de campo, tomando como base la información recolectada durante la visita técnica y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011.

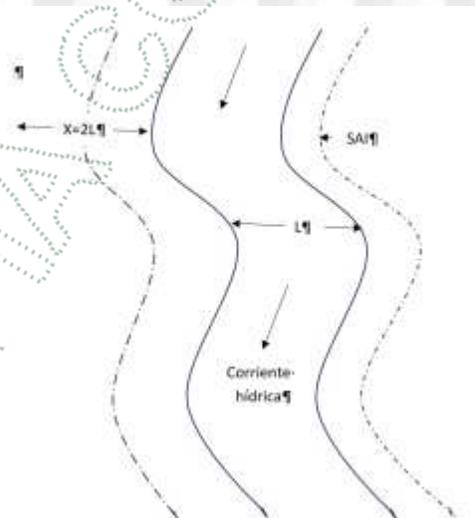


Imagen 14. Representación teórica de la Ronda hídrica  
Fuente: Acuerdo 251 de 2011

Considerando que la rinda Hídrica se define como:

$L$ =Ancho de la ronda hídrica

$X$ = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma

perpendicular entre ambas orillas ( $X$  siempre será mayor o igual a 10 metros).  
SAI = Susceptibilidad alta a la inundación

En campo se tomaron las siguientes medidas:

$L$  (anchos): 1,70 m; 1,50 m; 1,90 m; 2,10 m; 2,10 m  
Media  $L = (1,70+1,50+1,90+2,10+2,10) / 5 = 1,86$  m.

SAI (cm  $\rightarrow$  m): 0,65 m; 2,30 m; 10,07 m; 4,50 m; 0,70 m  
Media SAI =  $(0,65+2,30+10,07+4,50+0,70) / 5 = 3,644$  m.

Cálculo de  $X$  (dos veces el ancho) y aplicación del mínimo normativo

$X_{\text{crudo}} = 2 \cdot \text{media } L = 2 \cdot 1,86 = 3,72$  m.

Como el Acuerdo exige  $X \geq 10$  m, se aplica  $X = 10,00$  m (valor efectivo para el cálculo).

Retiro por margen =  $X + \text{media SAI} = 10,00 + 3,644 = 13,644$  m.

**Ancho total de la ronda** (ambas márgenes + cauce) =  $2 \cdot \text{Retiro} + \text{media } L = 2 \cdot 13,644 + 1,86 = 29,15$  m.

Aplicando la metodología del Acuerdo 251 de 2011 y trabajando con la media aritmética de los aforos realizados, la media del ancho del cauce ( $L$ ) resultó 1,86 m y la media de la franja de susceptibilidad alta a inundación (SAI) fue 3,64 m. El valor teórico  $X = 2 \cdot L$  (3,72 m) es inferior al mínimo normativo; por tanto, se adoptó  $X = 10,00$  m por margen. Sumando la SAI media, el retiro por margen obtenido es 13,64 m, lo que determina una ronda hídrica total promedio de 29,15 m (suma de ambas franjas de retiro más el ancho medio del cauce).

### Intervención del cauce

Durante la visita técnica se verificó la intervención directa del cauce de la quebrada Los Chorros en distintos puntos de los predios objeto de inspección. En el punto 1, localizado en las coordenadas  $-75^{\circ}25'23.446''$  W y  $5^{\circ}49'18.423''$  N, se constató la ausencia de infraestructura de cruce (puente o alcantarilla), situación que obliga al tránsito de maquinaria y personal directamente sobre el lecho de la fuente. En el punto 2, ubicado en las coordenadas  $-75^{\circ}25'22.828''$  W y  $5^{\circ}49'19.941''$  N, se identificó un posible paso utilizado con el mismo fin. A lo largo del recorrido se observó el tránsito recurrente de maquinaria pesada sobre el cauce, lo cual genera compactación del sustrato, destrucción de microhábitats acuáticos y alteración de la dinámica natural de transporte de agua y sedimentos.

Se identificó la disposición de material proveniente de movimientos de tierra directamente en las márgenes y, en algunos casos, al interior del cauce, generando procesos de colmatación que disminuyen la capacidad hidráulica y aumentan el riesgo de desbordamiento durante eventos de lluvia. Estas condiciones, sumadas a la pendiente pronunciada del terreno y a la ausencia de cobertura vegetal protectora, intensifican la erosión y la carga de sedimentos que ingresa al sistema hídrico. Además, en el punto con coordenadas  $-75^{\circ}25'21''$  W y  $05^{\circ}49'19''$  N, se observó un montículo de material de playa compuesto por arena y piedras de pequeño y mediano tamaño, cuya procedencia aparenta ser de la misma fuente, dado que en las orillas se evidencia material de características similares y que sugieren intervención en el lecho y los márgenes de la fuente.

Adicionalmente, se evidenció la presencia de troncos y restos de árboles talados, tanto en el borde como al interior de la fuente hídrica. La permanencia de estos residuos dentro del cauce representa un riesgo ambiental, ya que pueden ser arrastrados por crecientes súbitas, generando represamientos temporales, desviaciones del flujo y acumulación de sedimentos. Esto, a su vez, compromete la estabilidad de las márgenes y dificulta el restablecimiento de las condiciones naturales del ecosistema acuático.

Se pueden observar aguas abajo, fuera de los predios intervenidos que la fuente tiene mayor sedimentación que la fuente al lado derecho de la imagen, que es del mismo orden, lo que permite inferir que la calidad de agua se ha visto alterada.



Imagen 15. Puntos donde se evidencia la afectación del cauce

En campo se solicita al señor Henry Botero (mayordomo) que tomen medidas inmediatas para el manejo de sedimentos del movimiento de tierras, además se solicita que retiren de la fuente todos los residuos de material forestal.

En consulta con las bases de datos corporativas se identificó lo siguiente:

- El señor Santiago Arcila Vidal, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.544, cuenta con una concesión de aguas bajo el expediente No. 050020237621, la cual fue objeto de control y seguimiento en el año 2021.
- Mediante la Resolución RE-2210-2022, asociada al expediente No. 050020539178, se le otorgó permiso de ocupación de cauce para tres obras permanentes en el predio identificado con FMI 002-331; sin embargo, durante la visita no se evidenció la implementación de dichas obras. Adicionalmente, el permiso contiene requerimientos técnicos que, al parecer, no han sido resueltos.
- Se identificó un expediente de vertimientos con número 050020442149, frente al cual se declaró el desistimiento mediante la Resolución RE-03460-2023, razón por la cual el usuario no cuenta actualmente con permiso de vertimientos.

En atención a lo anterior, se sugiere realizar control y seguimiento específico a los expedientes asociados, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos vigentes y la implementación de las obras aprobadas.

- **INVERSIONES CHERO S.A.S con NIT. 9010301811, cuenta con una Concesión de agua con expediente 050020234564, Ocupación de cauce, playas y lechos con expediente 050020536784 y permiso de vertimientos con expediente 050020445714.**

Se realizó una consulta a la Ventanilla Única de Registro – VUR con el propósito de identificar los propietarios de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 002-331. 002-8212, PK-predios 0022001000000100098 y 002-10693. Para lo que se identificó lo siguiente (Anexos 1 al 4):

FMI	Pk-predios	Propietario	NIT /CC
002- 331	0022001000000100153	G. ARCILA S.A.S. – Representante legal: Santiago Arcila Vidal	NIT. 8110347163 – CC. 70.068.711

002- 8212	0022001000000100151	FRESHASS ZOMAC S.A.S – Representante legal: Santiago Arcila Vidal	NIT. 9014640070 – CC. 8.162.544
002-Null	0022001000000100098	Gustavo Vera	Sin Datos
002-10693	0022001000000100251	INVERSIONES CHERO S.A.S – Representante legal: Diego Fernández Posada	NIT. 9010301811 – CC: 1.037.586.766

#### **Determinantes ambientales del predio:**

Todos los predios se encuentran dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.

#### **a) FMI: 002-331:**

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el 0.83% corresponde a Área de Amenazas Naturales determinadas en la zonificación ambiental como Área de Protección; continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2025).

El 45.24% del predio corresponde a Área de Importancia Ambiental en las que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en ellos Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad de vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre de tres (3) viviendas por hectárea.

0.16% corresponde a Área de Restauración Ecológica en las que se deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otros 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamientos Territorial (POT) del municipio, así, como lo lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda Campesina.

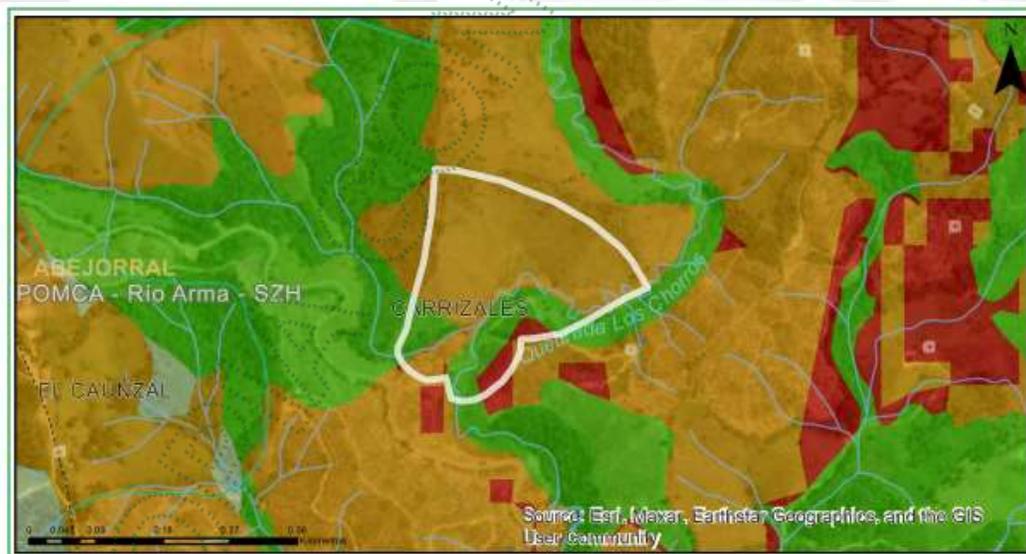
Mientras que el 52.82% corresponden a Áreas de categoría de Uso Múltiple en la que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.36	0.83
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	19.47	45.24
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.07	0.16
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	22.73	52.82

Imagen 16. Categorías de usos.  
Fuente: Geoportal Corporativo

b) 002-8212



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.29	4.93
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.29	21.82
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.32	73.25

Imagen 17. Categorías de usos.  
Fuente: Geoportal Corporativo

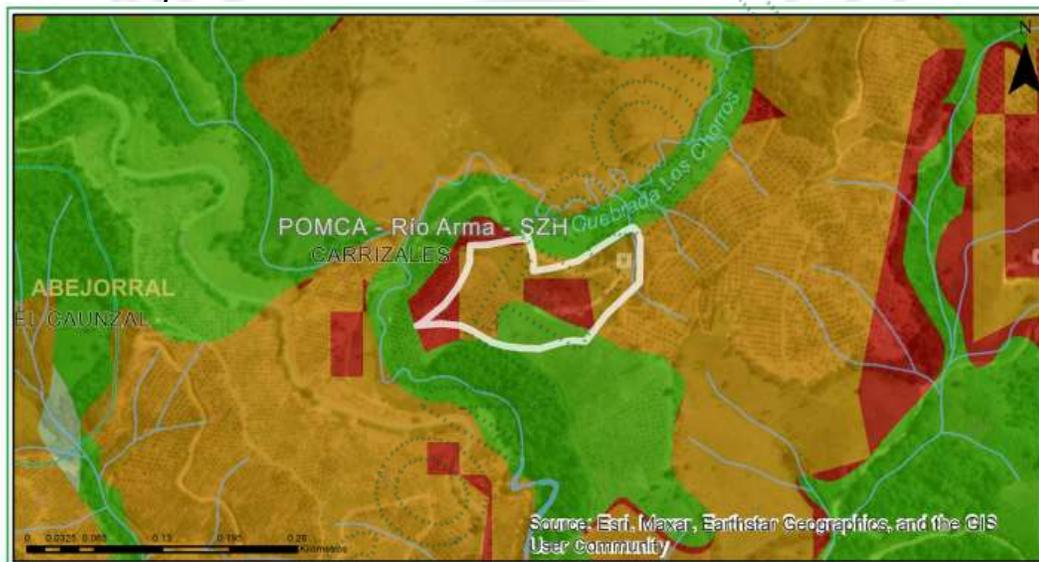
De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el 4.93% corresponde a Área de Amenazas Naturales determinadas en la zonificación ambiental como Área de Protección, continuarán con esta Categoría hasta

tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2025).

El 21.82% del predio corresponde a Área de Importancia Ambiental en las que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en ellos Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad de vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre de tres (3) viviendas por hectárea.

Mientras que el 73.25% corresponden a Áreas de categoría de Uso Múltiple en la que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**c) 002- 8212 PK-predios: 0022001000000100151**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.32	22.5
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.3	21.06
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.79	56.44

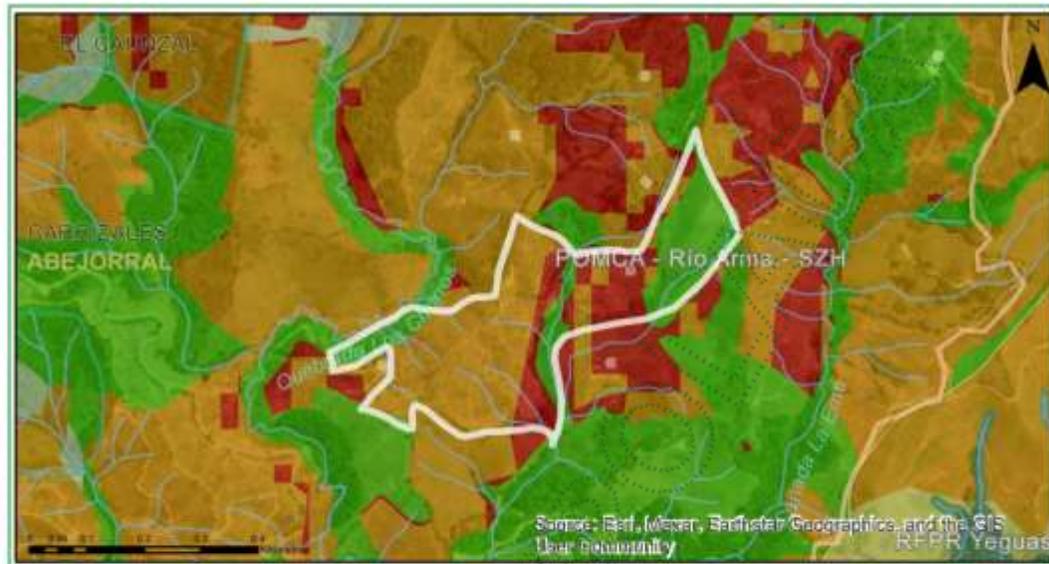
Imagen 18. Categorías de usos.  
Fuente: Geoportal Corporativo

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el 25.5% corresponde a Área de Amenazas Naturales determinadas en la zonificación ambiental como Área de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2025).

El 21.06% del predio corresponde a Área de Importancia Ambiental en las que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en ellos Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad de vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre de tres (3) viviendas por hectárea.

Mientras que el 56.44% corresponden a Áreas de categoría de Uso Múltiple en la que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

d) 002- 10693



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	2.6	20.14
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	3.8	29.49
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.49	50.37

Imagen 19. Categorías de usos.  
Fuente: Geoportal Corporativo

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el 20.14% corresponde a Área de Amenazas Naturales determinadas en la zonificación ambiental como Área de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2025).

El 29.49% del predio corresponde a Área de Importancia Ambiental en las que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en ellos Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad de vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre de tres (3) viviendas por hectárea.

Mientras que el 50.37% corresponden a Áreas de categoría de Uso Múltiple en la que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

#### **Descripción de las afectaciones ambientales:**

##### **a) Suelo.**

La remoción de aproximadamente 7.067,45 m<sup>3</sup> de material para la apertura de vías y explanaciones generó taludes con pendientes críticas (82°-86°), sin obras de estabilización ni manejo de aguas lluvias. Esta condición incrementa el riesgo de erosión, desprendimientos y pérdida de suelo fértil.

##### **b) Agua.**

La disposición inadecuada de material sobre laderas y rondas hídricas ha facilitado el arrastre de sedimentos hacia la quebrada Los Chorros, ocasionando turbidez, colmatación del lecho y reducción de la calidad físico-química del recurso. La ausencia de franjas de protección en el 44% del tramo inspeccionado agrava la vulnerabilidad del cauce.

##### **c) Flora.**

En el sector sur se registró la tala de un polígono de 1,19 ha (≈1.156 individuos) y en el sector norte una afectación de 5,58 ha (≈3.950 individuos), lo que implica pérdida significativa de coberturas arbóreas nativas y plantaciones forestales. Estas áreas desempeñaban funciones de regulación hídrica, estabilización del suelo y provisión de hábitats.

##### **d) Fauna.**

La eliminación de coberturas y la quema de 4,7 ha redujeron la disponibilidad de alimento y refugio para la fauna silvestre. Especies de baja movilidad (reptiles, armadillos, pequeños mamíferos) y aves que dependen de estratos arbóreos resultaron especialmente vulnerables.

##### **e) Aire.**

El uso del fuego como método de intervención liberó emisiones de gases y partículas contaminantes, afectando la calidad del aire local y contribuyendo al incremento de gases de efecto invernadero. Además, la quema degradó la capa superficial del suelo, disminuyendo su capacidad de regeneración natural.

##### **f) Recurso hídrico.**

El tránsito de maquinaria pesada directamente por el cauce de la quebrada, en ausencia de infraestructura de cruce, generó compactación del sustrato y destrucción de microhábitats acuáticos. La disposición de residuos forestales dentro del cauce aumenta el riesgo de represamientos y pérdida de capacidad hidráulica.

#### **5. Conclusiones**

- 5.1.** Se constató la realización de movimientos de tierra que generaron un volumen aproximado de 7.067,45 m<sup>3</sup> de material removido, conformando taludes con pendientes críticas (82°-86°). La ausencia de obras de drenaje y estabilización incrementa el riesgo de erosión, desprendimientos y pérdida de suelo fértil, comprometiendo la estabilidad del terreno y la seguridad de las áreas aledañas.
- 5.2.** La eliminación de coberturas vegetales en dos sectores de los predios inspeccionados alcanza un área total de 6,77 ha, con una estimación de 5.106 individuos leñosos afectados, entre especies nativas y plantaciones forestales. La pérdida de estas coberturas interrumpe procesos de regeneración natural, reduce la capacidad de regulación hídrica y elimina hábitats esenciales para fauna silvestre.
- 5.3.** Se identificó la quema de 4,7 ha como método de preparación del terreno, lo cual constituye una práctica de alto impacto negativo. Este tipo de intervención degrada la capa superficial del suelo, elimina semillas y plántulas en regeneración, disminuye la fertilidad natural y contribuye a la emisión de contaminantes atmosféricos y gases de efecto invernadero.
- 5.4.** Sobre la quebrada Los Chorros se observó tránsito recurrente de maquinaria pesada directamente por el cauce en ausencia de infraestructura de cruce, así como disposición de material de playa y residuos forestales en su interior. Estas acciones generan compactación del sustrato, colmatación, obstrucción parcial del flujo, reducción de la capacidad hidráulica y alteración de la dinámica natural del transporte de agua y sedimentos.
- 5.5.** La pérdida de cobertura arbórea y arbustiva, sumada al uso del fuego, impacta directamente a la fauna silvestre del área, reduciendo refugios, sitios de anidación y disponibilidad de alimento. Se ven

especialmente comprometidas especies de baja movilidad como reptiles, pequeños mamíferos y armadillos, así como aves dependientes de los estratos arbóreos para su ciclo reproductivo.

- 5.6. Las actividades de tala, quema y movimientos de tierra fueron ejecutadas sin contar con los permisos ambientales de aprovechamiento forestal ni con la autorización de ocupación de cauce. Esto constituye un incumplimiento de la normativa ambiental vigente, particularmente de lo dispuesto en los Acuerdos 265 de 2010 (conservación de coberturas vegetales) y 251 de 2011 (protección de rondas hídricas).
- 5.7. Las actividades adelantadas carecen de permisos ambientales de aprovechamiento forestal y no han ejecutado las obras de ocupación de cauce, constituyendo un incumplimiento a la normativa ambiental vigente, específicamente a lo dispuesto en los Acuerdos 265 de 2010 y 251 de 2011, que establecen la conservación de coberturas vegetales y el respeto a franjas de protección hídrica.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. Establece: Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1, establece que:

#### CLASES APROVECHAMIENTO FORESTAL

**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases** aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.5.1.3.14 ibidem, estable que: **QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES.** Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

*Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.*

Que mediante Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se dispone: “Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”

**Artículo sexto.** Intervención de las rondas hídricas. Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.

Que el Acuerdo Corporativo 265 del 06 de diciembre de 2011, establece: *Por el cual se disponen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE.*

*(...) Que la intervención del suelo a través de un movimiento de tierras con deficiencias en su planificación y manejo puede generar impactos ambientales. (...)*

Así mismo establece que, la intervención del suelo a través de un movimiento de tierras con deficiencias en su planificación y manejo puede generar impactos ambientales tales como: Generación de ruidos y vibraciones; alteración del paisaje; pérdida de flora, fauna y suelo por remoción de cobertura vegetal. También pueden surgir impactos sociales como: Dificultades de movilidad peatonal y vehicular; conflictos con la comunidad; alteración de actividades económicas, entre otros.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de apertura de vías, movimientos de tierras, tala de árboles, quema, intervención a la ronda hídrica, a la sociedad **G.ARCILA S.A.S**, identificado con Nit N° 811.034.716-3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, a la sociedad **FRESHASS ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.464.007-0, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, al señor **GUSTAVO VERA** (Sin más datos) y a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.030.18-1, a través de su

representante legal el señor **RICARDO ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.393.956, por realizar las intervenciones sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental y en incumplimiento de los parámetros técnicos indicados mediante el Acuerdo Corporativo 251 y 265 de 2011; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de apertura de vías, movimientos de tierras, tala de árboles, quema, intervención a la ronda hídrica, que se adelantan en los predios ubicados en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral Antioquia, identificados Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-331, 002-8212, PK-predios 0022001000000100098 y 002-10693; la anterior medida se impone a la sociedad **G.ARCILA S.A.S**, identificado con Nit N° 811.034.716-3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, (O quien haga sus veces al momento), a la sociedad **FRESHASS ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.464.007-0, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, (O quien haga sus veces al momento), al señor **GUSTAVO VERA** (Sin más datos) y a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.030.18-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.393.956, (O quien haga sus veces al momento), fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADO S	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO OS	
FMI: 002-331	-75	25	26.180	5	49	15.269	2137
FMI: 8212	-75	25	22.994	5	49	20.629	2210
FMI: Null	-75	25	19.421	5	49	16.691	2187
FMI: 10693	-75	25	17.760	5	49	18.842	2199

**Parágrafo 1º.** La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo 2º.** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º.** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **G.ARCILA S.A.S**, identificado con Nit N° 811.034.716-3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, a la sociedad **FRESHASS ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.464.007-0, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, al señor **GUSTAVO VERA** (Sin más datos) y a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.030.18-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.393.956, para que de manera inmediata una vez se notifique el presente acto administrativo, den cumplimiento a:

1. Presentar la licencia o permiso de movimientos de tierras vigente para los cuatro predios intervenidos en donde se especifique el manejo de estudios geotécnicos que definan el manejo adecuado de los taludes de corte con alturas superiores a tres (3) metros. Estos estudios deberán detallar las medidas de estabilidad, compensación y mitigación orientadas a garantizar la seguridad de las obras y la reducción del riesgo de deslizamientos, considerando lo establecido en el Acuerdo 265 de 2010. Asimismo, deberán incluir las acciones correctivas aplicables a los taludes con ángulos de inclinación elevados, con el fin de prevenir procesos erosivos y posibles fallas en el terreno.
2. Presenten evidencias del Plan de Acción Ambiental (PAA) radicado en Cornare para los cuatro predios intervenidos e informe del cumplimiento del mismo.
3. Implementar de manera inmediata las medidas necesarias para controlar y contener el suelo removido dispuesto de forma inadecuada, evitando que continúe la sedimentación hacia la fuente hídrica, e informar a la Corporación cuales son las acciones adoptadas.
4. Permitir la regeneración natural y/o asistida de al menos 13.644m a cada lado de las fuentes que pasan por los predios de tal manera que se cumplan con el margen de retiro mínimo de las fuentes hídricas.
5. Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.
6. Dar cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, donde se debe preservar la vegetación nativa de las rondas hídricas y cumplir con las limitaciones ambientales vigentes.
7. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
8. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental el cual estará sujeto a evaluación técnica.
9. Los productos, subproductos y residuos de la tala realizada, como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, deben disponerse adecuadamente facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
10. Deberán informar sobre el estado actual de la madera producto del aprovechamiento realizado, ya que no podrá ser movilizadada ni comercializada.



11. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

**Parágrafo.** Deberán remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** a la sociedad **G.ARCILA S.A.S**, identificado con Nit N° 811.034.716-3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, a la sociedad **FRESHASS ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.464.007-0, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, al señor **GUSTAVO VERA** (Sin más datos) y a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.030.18-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.393.956, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **G.ARCILA S.A.S**, identificado con Nit N° 811.034.716-3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, a la sociedad **FRESHASS ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.464.007-0, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, al señor **GUSTAVO VERA** (Sin más datos) y a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.030.18-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO ÁNGEL RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.393.956. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) lo resuelto en este Acto Administrativo.





**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.03.45894.**

*Asunto: Queja - Medida Preventiva.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero.*

*Técnico: Lexy Paola Aristizábal.*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare